

REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER UN PODER OTORGADO EN EL EXTRANJERO

De conformidad con el "Protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes" (Protocolo de Washington*), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre de 1953, el notario ante quien se otorgue un poder deberá hacer constar lo siguiente:

- a) Que conoce a la persona que comparece a otorgar el poder y que tiene capacidad para el otorgamiento.
- b) Que la citada persona tiene la representación en cuyo nombre procede y que dicha representación es legítima.
- c) La debida constitución, sede y legal existencia de la persona moral otorgante, y que el acto para el que se otorga está comprendido en su objeto.

La certificación anterior se realiza con base en los documentos que le son presentados, tales como escritura de constitución, estatutos y acuerdos de la junta u organismo director de la persona jurídica, así como cualquier otro documento justificativo de la personalidad que se acredita, documentos que deberá mencionar con expresión de sus fechas y su origen.

* PAÍSES que integran el Protocolo de Washington: Bolivia, Brasil, Colombia, El Salvador, México, Nicaragua, Panamá, Estados Unidos de América y Venezuela.

Los poderes otorgados ante notario público extranjero, para tener validez en México, deberán contener una certificación denominada legalización, la cual se obtiene a través de las oficinas Consulares Mexicanas con jurisdicción en el lugar donde se expidieron.

A partir de agosto de 1995, México se adhirió a la Convención de la Haya de 1961 sobre Supresión de Legalizaciones, de la cual forman parte más de 60 países, para los miembros de esa Convención aplica una certificación internacional que se emite solamente por las autoridades locales y se denomina "apostilla".

Una vez legalizados o apostillados, los poderes deberán ser traducidos en México por perito traductor. La lista de peritos traductores se publica por el Poder Judicial Federal y por el Poder Judicial de cada una de las entidades. El poder no necesitará ser traducido si el mismo se otorga en el idioma del país de origen y en español, simultáneamente, pero sí será necesaria la traducción de la apostilla.

Por último, el poder deberá ser protocolizado ante notario público en México, de conformidad con la Ley del Notariado.

En caso de que el poder se otorgue para la adquisición de bienes inmuebles o para constituir una persona moral, deberá contener una cláusula especial mediante la cual se autorice expresamente al apoderado a celebrar el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional y artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera.